



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 9131/2017 - CUERPO N° 1.

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS- DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA. AGENTE CRISTIAN ALEXIS MARTINEZ  
**T.I:** JAFATURA DE POLICIA.

**DICTAMEN ALG N° 284/2017**

**Señor Ministro de Seguridad:**

Vienen las presentes actuaciones administrativas a raíz del recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Cristian Alexis MARTINEZ contra el Decreto N° 3791/19, el cual modificó la causal de cese de la Institución Policial, consistente en haber sido declarado por la Junta de Calificaciones como *"inepto para las funciones policiales"*, conforme el artículo 132 inc. 8) de la NJF N° 1034, por su destitución con carácter de Cesantía en marco del artículo 62 incisos 4) y 13) de la NJF N° 1034/80.

Ante todo, cabe manifestar que la extemporaneidad con la que fue deducido el recurso de reconsideración impide un análisis sustancial de lo planteado.

Así, examinado el expediente de marras surge que el Decreto N° 3791/19 fue emitido el día 13 de septiembre del año 2019 y notificado al recurrente el día 5 de noviembre a las 10:07 hs., conforme acta de notificación agregada a fs. 314/315.

Luego obran glosados a fs. 320/322 y fs. 323/325, iguales presentaciones efectuadas por los patrocinantes del Sr. Cristian Alexis MARTINEZ, mediante las cuales solicitan entre otras cosas, tomar vista de las actuaciones.

Nótese, que ambos escritos carecen del cargo determinante de la fecha de presentación de la solicitud de vista a partir de la cual se suspende el plazo recursivo, conforme lo establece el artículo 87 del Decreto N° 1684/ 79. Ello, en una evidente inobservancia de la

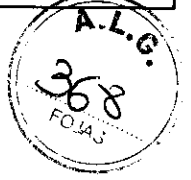




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 9131/2017 - CUERPO N° 1.

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS- DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA. AGENTE CRISTIAN ALEXIS MARTINEZ  
**T.I:** JAFATURA DE POLICIA.

**DICTAMEN ALG N° 284/2019**

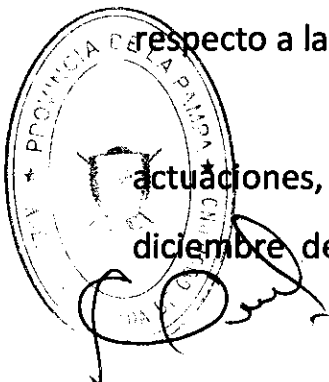
manda contenida en el artículo 27 del aludido decreto, el cual establece: *“La autoridad administrativa deberá dejar constancia en cada escrito de la fecha en que fuere presentado, poniendo al efecto el cargo pertinente o sello fechador”*.

Sin perjuicio de ello, de las constancias administrativas del expediente inmediatamente anteriores y posteriores al escrito de solicitud de vista, las cuales sí contienen fecha, se puede deducir que fue requerida el día 15 o 19 de noviembre de 2019, en tanto que el lunes 18 de noviembre fue feriado. (Véase Memorándum N° 9/19 del Ministerio de Gobierno y Justicia de La Pampa).

Así las cosas, y teniendo en consideración la fecha más garantista de los derechos del administrado, resulta adecuado considerar que el escrito solicitando vista del expediente de fs. 320 y 324, fue interpuesto el día 15 de noviembre de 2019.

Nótese que dicha fecha resulta ser la más favorable al administrado, ya que, si se considerara interpuesta la solicitud de vista el día 19 de noviembre del 2019, se acortarían aún más los plazos para la interposición del recurso de reconsideración. Ello, sin perjuicio, que, considerando ambas fechas para el conteo del plazo recursivo, la conclusión respecto a la interposición tardía del recurso, no varía.

Continuando con la compulsación de las actuaciones, a fs. 329/330 luce acta de notificación con fecha 17 de diciembre de 2019 en la que los abogados defensores manifiestan haber





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 9131/2017 - CUERPO N° 1.

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS- DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA. AGENTE CRISTIAN ALEXIS MARTINEZ  
**T.I:** JAFATURA DE POLICIA.

**DICTAMEN ALG N° 284/2017**

tomado vista de las actuaciones, reservándose el derecho a interponer recurso de reconsideración.

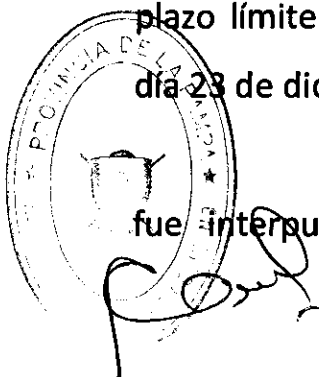
Finalmente, a fs. 335/336 obra recurso de reconsideración interpuesto el día 30 de diciembre de 2019 a las 10.35 hs., según sello fechador de Secretaría General de la Gobernación.

Entonces, habiendo sido necesario este preámbulo, ahora corresponde contabilizar los plazos para concluir en lo que ya habíamos adelantado, esto es, la presentación extemporánea del recurso de reconsideración.

En efecto, el plazo para recurrir comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación del decreto, es decir, desde el 6 de noviembre de 2019, suspendiéndose con fecha 15 de noviembre de 2019 a raíz de la solicitud de vista, la cual una vez cumplida con fecha 17 de diciembre de 2019, reanuda el plazo recursivo.

De ello se desprende que el plazo para interponer el recurso de reconsideración de 10 días administrativos previsto en el artículo 95 del Decreto N° 1864/79, se agota con fecha 20 de diciembre del 2019 o bien, en las primeras dos horas hábiles del día siguiente a tal vencimiento, en virtud de la aplicación supletoria del plazo de gracia previsto en el artículo 116 in fine del Código Procesal Civil y Comercial. O sea, que el plazo límite para que el administrado interponga su impugnación vencía el día 23 de diciembre de 2019 a las 9:00 hs.

Ahora bien, el recurso de reconsideración fue interpuesto ante el Poder Ejecutivo vía Secretaría General de la





DDNAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 9131/2017 - CUERPO N° 1.

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS- DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA. AGENTE CRISTIAN ALEXIS MARTINEZ T.I: JAFATURA DE POLICIA.

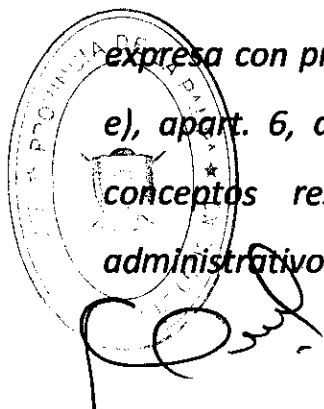
**DICTAMEN ALG N° 284/2019**

Gobernación, el día 30 de diciembre de 2019 a las 10:35 hs, acorde a lo indicado por el sello fechador del organismo receptor a fs. 336.

En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del Decreto N° 1684/79 -Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos- el cual reza que "El recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días de notificado el acto...", el planteo recursivo traído a examen fue interpuesto fuera de termino.

Al respecto, el Superior Tribunal de Justicia Provincial en autos "Nuevas Rutas S.A.C.V c/Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte N° 626/02) ha sostenido que "...el plazo resulta perentorio cuando es improrrogable y tiene como característica que, cuando vence, el derecho dejado de usar dentro de ese lapso debe considerarse indefectiblemente perdido, su vencimiento determina, automáticamente, la pérdida de la facultad procesal para cuyo ejercicio se concedió, sin que para lograr tal resultado se requiera la petición de la otra parte una declaración judicial (conf. Canosa, Armando, "Los Recursos Administrativos", Ed. Abaco, pág. 155, Palacio, Lino Enrique, "Tratado de Derecho Procesal Civil, Ed. 1999, T. IV, pág. 72)..."

Agrega, a su vez, que: "...Tal como expresa con precisión el Dr. Armando Canosa al analizar el artículo 1º, inciso e), apart. 6, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos: "Estos conceptos resultan de suma importancia en materia de recursos administrativos dado que estos últimos son, por definición, la impugnación en





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9131/2017 - CUERPO N° 1.

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS- DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

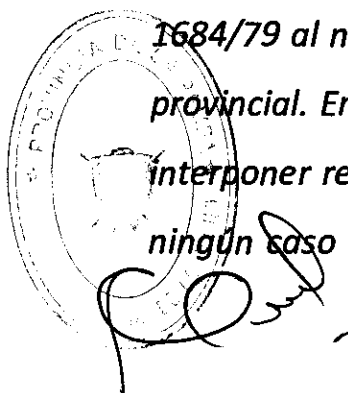
**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA. AGENTE CRISTIAN ALEXIS MARTINEZ  
**T.I:** JAFATURA DE POLICIA.

**DICTAMEN ALG N° 284/2017.-**

*término de un acto administrativo, por lo que cabe concluir que una vez vencidos los plazos establecidos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos...". Por tal razón, sostiene el autor, no es posible su prórroga ni de oficio, ni a pedido de parte (conf. Canosa, Armando, "Los recursos administrativos", Ed. Abaco, pág. 155).-*

En su devenir argumental el S.T.J. indicó también que: *"...Es categórica la afirmación del autor de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de La Pampa cuando expresa que todo recurso presentado fuera de plazo debe ser rechazado. Tal es el principio y más adelante agrega si una norma válida establece el plazo dentro del cual debe promoverse un recurso administrativo, dicho plazo debe ser respetado y cumplido, porque implica una idónea manifestación reglamentaria del derecho de peticionar y esa potestad de reglamentación constituye, en lo administrativo, una expresión del principio constitucional, de orden general, en cuyo mérito no existe derecho alguno de carácter absoluto, cuyo ejercicio no pueda razonablemente someterse a plazos determinados (Miguel S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, T. I, pág. 698, 700)...".*

Siguiendo tal razonamiento y siendo más enfático aún, sostuvo que *"...Categórico es el artículo 4º del Decreto n° 1684/79 al negar la procedencia de la denuncia de ilegitimidad en el ámbito provincial. En efecto, luego de consagrar la perentoriedad de los plazos para interponer recursos administrativos, dicha norma enfáticamente agrega: "En ningún caso el mero recurso rechazado por extemporáneo será considerado*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9131/2017 - CUERPO N° 1.

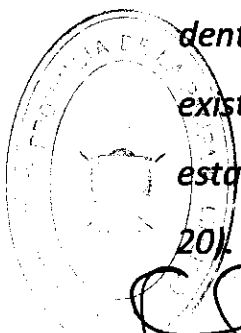
**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS- DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA. AGENTE CRISTIAN ALEXIS MARTINEZ  
**T.I:** JAFATURA DE POLICIA.

**DICTAMEN ALG N° 284/2017**

*como denuncia de ilegitimidad". La rotunda negativa del procedimiento administrativo provincial de asignar al recurso extemporáneo el trámite de denuncia de ilegitimidad no es caprichosa, sino que se sustenta en sólidos argumentos de derecho esbozados en la Exposición de Motivos de la N.J.F. n° 951 y su reglamentación...".-*

*"...Para justificar su rechazo el Dr. Miguel S. Marienhoff, autor del proyecto de Ley de Procedimiento Administrativo y de su Reglamentación, sostuvo que: "La circunstancia de que el procedimiento administrativo sea 'informal' no puede conducirnos al caos dentro de ese procedimiento, no puede desvirtuar las reglas de este último. Donde no hay orden y disciplina hay anarquía. Esa 'informalidad' del procedimiento no justifica a aceptar e institucionalizar semejante 'denuncia de ilegitimidad': 1º Porque no es eso lo que quiso el administrado al promover su recurso. 'Denuncia de ilegitimidad' y 'recurso jerárquico', por ejemplo, son dos cosas distintas. La 'informalidad' debe limitársela a darle eficacia a algo querido o deseado por el administrado, aunque mal expuesto o mal expresado por éste. Pero la informalidad jamás puede ser extendida a dejar sin efecto lo que la propia norma establece en materia de plazos o términos procesales. Esto es absurdo y contradictorio. 2º Porque si la norma vigente establece un plazo para promover un recurso, el administrado tiene el deber jurídico de actuar dentro de ese plazo, no pudiendo alegar válidamente que desconocía su existencia, pues un principio general de derecho, vigente en nuestro país, establece que la ignorancia de las leyes no sirve de excusa (Código Civil, art. 20). Más aún: si el administrado tenía tratos con la Administración Pública, al*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9131/2017 - CUERPO N° 1.

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS- DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

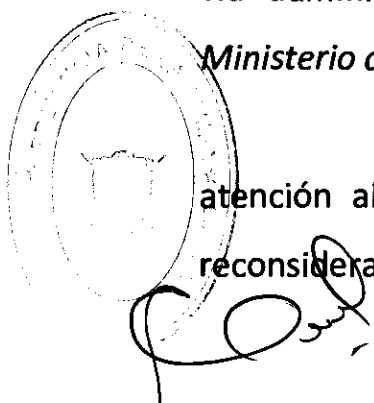
**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA. AGENTE CRISTIAN ALEXIS MARTINEZ  
**T.I:** JAFATURA DE POLICIA.

**DICTAMEN ALG N° 284/2017.-**

*extremo de que después se vio precisado a promover un recurso administrativo, ello significa que el 'ambiente de la administración' no debió serle desconocido y que él tenía el deber de averiguar cuáles eran las reglas de juego para actuar en ese ambiente. Una de las reglas en juego es la que establece que los recursos deben promoverse dentro de los plazos establecidos." y finalmente "3º Porque el derecho constitucional de peticionar a las autoridades en modo alguno queda desvirtuado ante el rechazo de un recurso presentado fuera de término, pues el ejercicio de ese derecho, como el de todos los que reconoce la Constitución, hallase supeditado a las leyes que lo reglamenten." Con lo dicho, la norma y su justificación, no dan lugar posible a formulación alguna que defienda, en la Provincia de La Pampa, la tramitación de un recurso extemporáneo como denuncia de ilegitimidad y ello por más razonables que resulten las pautas temporales respecto del plazo de impugnación vencido..."*

De manera concluyente el Máximo Tribunal de Justicia Provincial termina afirmando que: "...Por consiguiente, y tal como lo tiene resuelto la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al haber dejado vencer el interesado el término para deducir los recursos administrativos, ha quedado clausurada la vía recursiva y, por ende, la posibilidad de agotar la vía administrativa (C.S.J.N., 4/02/1999, "Gorordo Allaria de Kralj M. v. Ministerio de Cultura y Educación", considerando 12).

De lo transcrito se desprende que, en atención al análisis formal desarrollado precedentemente, el recurso de reconsideración deducido por el Sr. Cristian Alexis MARTINEZ contra el





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 9131/2017 - CUERPO N° 1.

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS- DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA. AGENTE CRISTIAN ALEXIS MARTINEZ  
**T.I:** JAFATURA DE POLICIA.

**DICTAMEN ALG N° 284/2019.-**

Decreto N° 3791/19 a fs. 335/336, resulta improcedente por extemporáneo, y en tal sentido debe ser rechazado.

Ahora bien, analizado que fuera el recurso de reconsideración, corresponde brevemente abocarnos al proyecto de decreto obrante a fs. 354/355, el cual luce atemperado en tanto que fue elaborado de manera previa a la presente opinión jurídica y, en consecuencia, sin ser sabedores de la opinión de éste Órgano de Asesoramiento del Poder Ejecutivo.

Recuérdese que el recurso de reconsideración debe ser resuelto por el mismo órgano que dictó el acto administrativo agravante, y que en el caso de marras es el Sr. Gobernador, en tanto quien emitió el Decreto N° 3791/19.

Por su parte, merece la pena destacar que esta Asesoría Letrada de Gobierno tiene entre sus facultades intervenir y dictaminar en los recursos que se deduzcan contra actos administrativos, conforme el artículo 2º inc. b) de la Ley N° 507- Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno- resultando ser las argumentaciones de nuestros dictámenes jurídicos, los fundamentos expresados en la parte expositiva (Considerandos) de los Decretos.

En consecuencia, el proyecto de decreto elaborado a fs. 354/355 resulta prematuro a la presente instancia y, por lo tanto, se recomienda su reelaboración conforme los fundamentos vertidos en la ésta intervención.





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 9131/2017 - CUERPO N° 1.

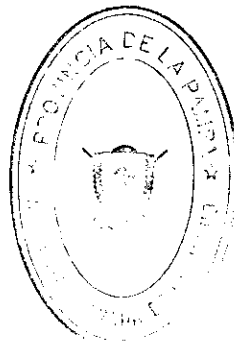
**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS- DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA. AGENTE CRISTIAN ALEXIS MARTINEZ  
**T.I:** JAFATURA DE POLICIA.

**DICTAMEN ALG N°** 284/201

Finalmente, este Órgano Asesor en el marco de la competencia establecida en el artículo 2º, inc. b) de la Ley N° 507, considera -en razón del análisis precedente- que corresponde rechazar por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Cristian Alexis MARTINEZ (D.N.I. N° 27.932.149).

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO-Santa Rosa, 7 OCT 2020**



  
**Griselda OSTERTAG**  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa